

Dec. 28/61

P11/6944

Lej mediante la cual se dispo-  
ne que todos los individuos  
que hayan pertenecido a las  
Fuerzas Armadas o que en lo su-  
cesivo dejen de pertenecer a  
las mismas, se considerarán  
asimilados militares, teniendo  
todas las prerrogativas y de-  
beres que consignan las dis-  
posiciones legales sobre los  
asimilados militares. —

7 Puzas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 24892

Santo Domingo,  
Distrito Nacional.

28 DIC 1961

Al Presidente del Senado,  
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Me permito someter a la elevada consideración del Congreso Nacional por conducto de ese cuerpo legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se dispone que todos los individuos que hayan pertenecido a las Fuerzas Armadas o que en lo sucesivo dejen de pertenecer a las mismas, se considerarán asimilados militares, teniendo todas las prerrogativas y deberes que consignan las disposiciones legales sobre los asimilados militares.

Por otra parte se dispone que los asimilados militares podrán ser llamados al servicio activo cuando las necesidades de la Patria así lo demanden.

Con esta medida se colocarán los individuos que hayan dejado de pertenecer a las Fuerzas Armadas por cualquiera de las causas establecidas en la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas No.4761, del lro. de septiembre de 1947, en igual situación que los asimilados militares, estando bajo el imperio de las disposiciones de dicha ley orgánica y de los preceptos del Código de Justicia de las Fuerzas Armadas.

P1116944



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

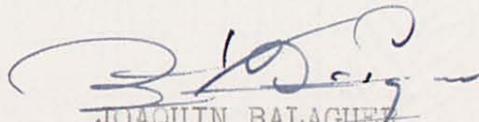
---

- 2 -

De ser aprobado el proyecto de Ley anexo, se salvaría el trato discriminatorio actualmente existente entre los miembros de las Fuerzas Armadas y los que hayan dejado de pertenecer a las mismas.

Por lo expuesto precedentemente espero que los señores legisladores le impartan su voto favorable a dicho proyecto de ley.

Dios, Patria y Libertad,

  
JOAQUÍN BALAGUER  
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se consideran como asimilados a las Fuerzas Armadas todos los individuos que hayan dejado de pertenecer o que en lo adelante dejen de pertenecer a las mismas.

Párrafo.- Los asimilados, cuando fuere necesario, podrán ser requeridos para prestar servicios en dichas Fuerzas Armadas.

Art. 2.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, las disposiciones de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas No. 4761, de fecha lro. de septiembre de 1957.

DADA etc.....

Santo Domingo, D.N.  
28 de diciembre de 1961

4400

Señor Dr. Joaquín Balaguer  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 24892 de fecha 28 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se dispone que todos los individuos que hayan pertenecido a las Fuerzas Armadas o que en lo sucesivo dejen de pertenecer a las mismas, se considerarán asimilados militares, teniendo todas las prerrogativas y deberes que consignan las disposiciones legales sobre los asimilados militares.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado.

jf/

81116945

Santo Domingo, D. N.  
28 de diciembre de 1961

4400

Señor Lic. Carlos Rafael Goico M.  
Presidente de la Cámara de Diputados  
SU DESPACHO.--

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se dispone que todos los individuos que hayan pertenecido a las Fuerzas Armadas o que en lo sucesivo dejen de pertenecer a las mismas, se considerarán asimilados militares, teniendo todas las prerrogativas y deberes que consignan las disposiciones legales sobre los asimilados militares.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado.

je/

61/15755-



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

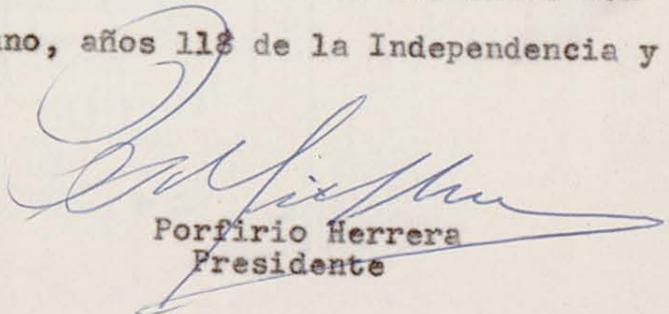
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

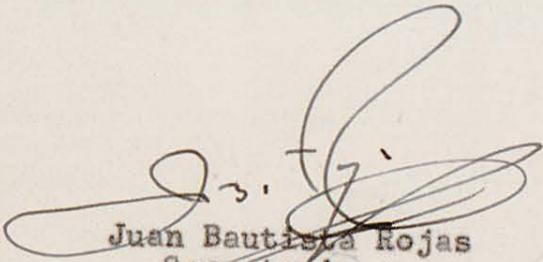
Art. 1.- Se consideran como asimilados a las Fuerzas Armadas todos los individuos que hayan dejado de pertenecer o que en lo adelante dejen de pertenecer a las mismas.

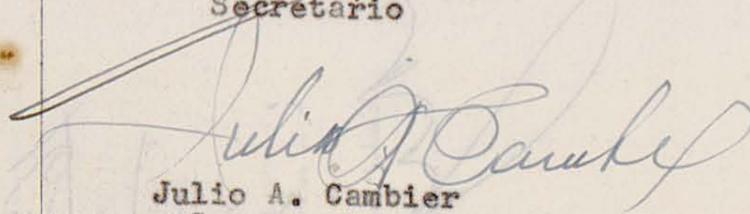
Párrafo.- Los asimilados, cuando fuere necesario, podrán ser requeridos para prestar servicios en dichas Fuerzas Armadas.

Art. 2.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, las disposiciones de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas No.4761, de fecha lro. de septiembre de 1957.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.

  
Porfirio Herrera  
Presidente

  
Juan Bautista Rojas  
Secretario

  
Julio A. Cambier  
Secretario



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se consideraran como asimilados a las Fuerzas Armadas todos los individuos que hayan dejado de pertenecer o que en lo adelante dejen de pertenecer a las mismas.  
Párrafo.- Los asimilados, cuando fuere necesario, podrán ser requeridos para prestar servicios en dichas Fuerzas Armadas.  
Art. 2.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, las disposiciones de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas No. 4701 de fecha 1ro. de septiembre de 1957.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, día de la Independencia y 99 de la Restauración.

*[Faint signature]*  
Porfirio Ferrer  
Secretario

*[Faint signature]*  
Juan Bautista Rojas  
Secretario

*[Signature]*  
1961



LEGISLATURA  
REGISTRADA AL N.º 1014  
del Honorable  
de sesiones de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y en sesión en sesión a sesión de los señores  
Senadores  
1961



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

01197

Santo Domingo, D.N.  
29 de diciembre, 1961.

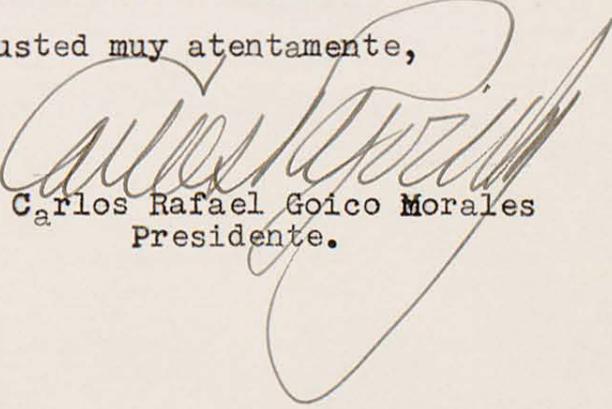
Señor Lic.  
Porfirio Herrera  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 4403, de fecha 28 del corriente mes, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se dispone que todos los individuos que hayan pertenecido a las Fuerzas Armadas o que en lo sucesivo dejen de pertenecer a las mismas, se considerarán asimilados militares, teniendo todas las prerrogativas y deberes que consignan las disposiciones legales sobre los asimilados militares.

Este asunto fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Saluda a usted muy atentamente,

  
Carlos Rafael Goico Morales  
Presidente.



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 283

Santo Domingo, D.N.

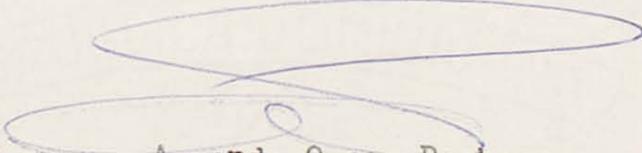
ENE. 6 1962

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se dispone que todos los individuos que hayan pertenecido a las Fuerzas Armadas o que en lo sucesivo dejen de pertenecer a las mismas, se considerarán asimilados militares, ha sido promulgada en fecha 30 de diciembre de 1961, y registrada bajo el No.5744 bis.-

Muy atentamente,

  
Armando Oscar Pacheco,  
Secretario de Estado de la Presidencia,

aop  
gf/ma.

61/15756